

# MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de octubre de 1967 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo).*

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953, 7 de septiembre de 1954 y 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22, 254 y 244, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9, 105 y 123, respectivamente), se convoca oposición para cubrir cincuenta y cinco plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo).

Artículo 1.º El ingreso en la Academia General del Aire será por oposición entre el personal que reúna las condiciones siguientes:

1.1. Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física y desarrollo proporcionado a su edad y buen concepto moral.

1.2. Haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario.

1.3. Todos los aspirantes deberán ser solteros o viudos sin hijos.

1.4. El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintiún años el treinta y uno de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición, con las siguientes excepciones para dicho límite:

- 1.4.1. Hijos del personal de los tres Ejércitos, veintidós años.
- 1.4.2. Plazas de gracia, veinticuatro años.

1.5. Los aspirantes que tengan menos de veintiún años y no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre, o por falta de ambos, del tutor, con autorización en este último caso del consejo de familia.

Art. 2.º La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso, antes de finalizar la fecha de presentación de instancias, será la siguiente:

2.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando la residencia del aspirante fuese distinta de aquella en que se halle situada la Academia.

2.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.3. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.4. Certificación de haber superado la prueba de madurez del curso Preuniversitario.

2.4.1. Excepcionalmente, en casos justificados, este certificado podrá presentarse el día anterior al del reconocimiento médico.

2.5. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.6. Testimonio expedido por el Secretario, con el visto bueno del Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia; caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar además certificación del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los hijos de los militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o funcionario militar que esté autorizado para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de ingreso, con plaza de gracia, en la Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, los hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y de la Policía Armada profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados.

Art. 4.º Los Suboficiales y eventualmente los Cabos primeros de las distintas Armas y Cuerpos de este Ejército que, estando en actividad, quieran presentarse a examen para el ingreso en la Academia General del Aire y no tengan las condiciones generales que se especifican en los artículos anteriores lo podrán hacer con las siguientes:

4.1. No tener cumplidos los veinticinco años el día treinta y uno de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición.

4.2. Certificado de haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad seis cursos de Bachillerato.

4.3. Relevante espíritu militar y reconocida corrección de conducta, acreditados por el Jefe correspondiente.

4.4. Los Cabos primeros deberán tener más de un año de servicio ininterrumpido desde su ascenso.

4.5. Para los Suboficiales se tendrá en cuenta la Ley de 19 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 5.º Los opositores a ingreso en la Academia General del Aire que hayan aprobado en convocatorias anteriores las pruebas correspondientes al primer grupo podrán concurrir a convocatorias sucesivas, con arreglo a las condiciones de estudio y edad establecidas cuando realizaron el examen.

5.1. En cuanto se oponen a lo expuesto en los artículos anteriores, por Decreto número 3057/1964, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 123), quedan derogados los Decretos de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218) y los de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente).

Art. 6.º *De la admisión al concurso.*—Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden y será acompañada de seis fotografías iguales y actualizadas del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

6.1. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén insuficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

6.3. Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire.

6.4. Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia acompañarán copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

6.4.1. Los huérfanos y los hijos de Caballeros laureados de San Fernando, documento que acredite dicho extremo.

6.4.2. Los beneficiarios de familia numerosa, certificado acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de dichos documentos.

Los Jefes de Cuerpo acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o de castigos.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Art. 7.º *Solicitud de beneficios.*—Se hará por los interesados con la antelación debida, dirigiendo las correspondientes instancias al Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

7.1. Hijos de laureados de San Fernando, copia de la Orden por la que fué concedida al padre la alta recompensa.

7.2. Hijos de militares fallecidos en alguna de las circunstancias citadas en el artículo tercero, copia literal del acta de nacimiento del aspirante, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en el que se haga constar la fecha del fallecimiento, lugar y circunstancias en que falleció o recibió las heridas por las que murió, nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad y orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

Art. 8.º *Derechos de examen.*—Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen, la cantidad de trescientas pesetas en el momento de la presentación de las instancias. Esta cantidad podrá ser hecha efectiva, además de por abono directo, mediante giro, consignando en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición, debiendo figurar siempre como remitente el aspirante.

8.1. Quedan exentos de este pago:

a) Los huérfanos de militares de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar, Guardia Civil y Policía Armada.

b) Los hijos de Caballeros laureados de San Fernando.

c) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario; éstos últimos, con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

d) Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Los de primera categoría abonarán el cincuenta por ciento de los derechos de examen.

e) Los que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

Art. 9.º *Programas.*—Los programas de examen son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 225, de 20 de septiembre de 1965, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 114, de 23 del mismo mes y año. No se considerará preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto del examen y sólo a título de guía se cita la bibliografía que facilita el estudio de los programas. En esta bibliografía

se incluye la obra «Geometría analítica y curvas planas», de Antonio Hernández López (Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1966, «Boletín Oficial del Estado» número 13 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 7 de 1967).

Art. 10. *Relación de admitidos y excluidos.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán oportunamente las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día y hora en que aquéllos hayan de efectuar su presentación en la Academia General del Aire. La relación de admitidos se hará por orden alfabético de apellidos, determinándose la letra correspondiente al primer día de presentación mediante sorteo público en la mencionada Academia.

La Academia comunicará a los admitidos el número de orden, día, hora y lugar de presentación a la oposición, y a los no admitidos, las razones que motivaron su exclusión.

Los exámenes comenzarán en la primera decena del mes de junio de 1968.

Art. 11. *Tribunales de examen.*—Designados los miembros que han de componer los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la composición de los mismos.

Art. 12. *De los exámenes y resultados.*—El conjunto de la oposición constará de las siguientes pruebas:

1. Reconocimiento médico.
2. Examen psicotécnico.
3. Pruebas de aptitud física.
4. Análisis matemático y Geometría analítica.
5. Geometría y Trigonometría.
6. Física.
7. Idiomas (Inglés o Francés).

12.1. Todas las pruebas son eliminatorias, excepto la número 2, que es informativa. A partir de la tercera serán objeto de calificación a efectos de la puntuación definitiva para escalar a los aspirantes no eliminados.

Los opositores que en cada una de ellas no tengan la calificación estimada como mínima suficiente serán eliminados por el Tribunal, que levantará actas, en las que constarán las puntuaciones alcanzadas o la palabra «eliminado».

12.2. En todo ejercicio escrito será objeto de valoración la claridad de expresión y presentación, así como la ortografía y caligrafía, puestas de manifiesto por los aspirantes, garantizándose el anonimato de los opositores en la calificación de los ejercicios.

12.3. Las pruebas 4, 5, 6 y 7 serán realizadas por los aspirantes en tandas únicas.

12.4. Obtenida la puntuación definitiva como consecuencia de las parciales, la Jefatura de Enseñanza de la Academia escalará los aprobados y publicará, previa aprobación por la Superioridad, la lista de los que han obtenido plaza.

12.5. En caso de igualdad de puntuación se aplicarán las siguientes normas:

- a) Entre dos militares se antepone el de mayor graduación o el más antiguo, si son del mismo empleo.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el hijo de militar.
- d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

12.6. Los aspirantes con derecho concedido a plaza de gracia que hayan obtenido la calificación mínima de suficiencia o superior en cada una de las pruebas obtendrán puesto en la promoción y serán intercalados con su puntuación correspondiente, pero sin cubrir ninguna plaza de las anunciadas en la convocatoria.

12.7. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 13. *Nombramiento de Caballeros Cadetes.*—Se hará por publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Art. 14. *Desarrollo de las pruebas.*—Las tres primeras se realizarán por el orden más conveniente a las necesidades de la organización de la convocatoria.

14.1. Reconocimiento médico.—Deberán superarse las normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire, aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82) y Ordenes ministeriales números 1632 y 1633/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89).

14.1.1. Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

14.1.2. Para realizar las diferentes pruebas de los exámenes será necesaria la calificación de «apto».

14.1.3. La calificación de «no apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional a aquellos aspirantes que por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal

médico en el momento del reconocimiento no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca. Se refiere a enfermedad y proceso reversible o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar los exámenes en curso, pero sí podrán solicitar sucesivas convocatorias.

14.1.4. La calificación de «no apto definitivo» elimina en la presente convocatoria y sucesivas.

14.1.5. Si el aspirante al ser reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluyese del ingreso en la Academia, se declarará «no apto definitivo», fundamentando el fallo en escrito razonado.

14.2. Examen psicotécnico.—Tendrá carácter informativo para determinar las aptitudes físico-psíquicas de los opositores.

14.3. Pruebas de aptitud física.—Comprenderán los ejercicios siguientes, con arreglo al programa que figura en el anexo número 1:

- a) Saltos sobre aparatos y equilibrio.
- b) Tabla gimnástica.
- c) Pruebas atléticas y natación.

14.3.1. Durante la prueba de aptitud física un Médico afecto al Tribunal atenderá a las incidencias de la misma para reconocer a todos aquellos que, a juicio del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución del ejercicio.

Si al realizar algún esfuerzo se lesiona un opositor, será reconocido por el Médico, el cual decidirá si está en condiciones de continuar. En caso negativo, pasará a la tanda de incidencias o última tanda.

Esta prueba de aptitud física deberá practicarse en su totalidad en cada convocatoria, calificándose en función del número de puntos obtenidos.

Al comenzar esta prueba todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico.

14.4. Las pruebas 4 y 5 constarán cada una de un examen práctico (problemas), de una duración de seis horas, dividido en dos partes, y otro teórico-escrito, de tres horas.

14.5. La prueba 6 será como las dos anteriores, pero el examen práctico (problemas) sólo tendrá una duración de tres horas.

14.6. Idiomas.—El examen consistirá en redactar, en el plazo máximo de una hora, la traducción completa al español de un párrafo que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

14.6.1. Los aspirantes que hubieran aprobado esta prueba en anteriores convocatorias no tendrán obligación de efectuarla, y para la puntuación definitiva se les dará la calificación mínima de suficiencia.

Los que voluntariamente quisieran realizarla de nuevo, obtendrán la calificación correspondiente a sus conocimientos, calificación que no podrá ser inferior a la mínima de suficiencia por no ser esta prueba eliminatoria para ellos.

Art. 15. *De la incorporación y otras vicisitudes académicas.* Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General del Aire efectuarán su presentación en la misma en la fecha que se les señale mediante el oportuno comunicado y provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá en su momento.

El viaje de incorporación a la Academia desde el punto donde tengan fijada su residencia lo harán por cuenta del Estado.

El Caballero Cadete que no efectúe su incorporación a la Academia el día prefijado sin justificar debidamente las causas que se le hubieran impedido, se entenderá que ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo todo derecho a ocuparla.

Los Caballeros Cadetes desde la fecha de su ingreso en la Academia quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los Caballeros Cadetes procedentes de la clase de paisano serán filiados en el acto de su ingreso en la Academia como soldados de segunda voluntarios sin premio y por tiempo indefinido, prestando en su día juramento de fidelidad a la Bandera.

La vida del Cadete en la Academia será de internado, sometido a un régimen esencialmente militar.

Por rigido precepto de uniformidad los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que por su aplicación e intachable conducta fueran nombrados galonistas.

Art. 16. *Duración de los estudios en la Academia.*—El plan de instrucción será de cuatro cursos. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces alumnos, y finalizados sus estudios serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación, ingresando en su Escala por el orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Art. 17. *De los haberes, gratificaciones, pensiones y otros beneficios.*—Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, devengarán, además de su haber como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponde percibir a los Caballeros Cadetes en quienes concurren especiales circunstancias son los siguientes:

a) Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, así como los procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresen en la Academia, percibirán los devengos de su empleo, sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente ni a pensión académica.

Los Suboficiales profesionales tendrán derecho, además, al abono del importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Los Suboficiales o clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios por su especialidad seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia.

b) Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia, pensión diaria de seis pesetas, percibiendo además los haberes de su clase. Tendrán derecho al equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario con menos de dos años de servicio en la fecha de su incorporación a la Academia conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

Los comprendidos en este apartado b), en los que concurre alguna o algunas de las especiales circunstancias que se especifican en los c), d) o e), sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

c) Los hijos de Caballero Laureado de San Fernando, pensión diaria de 14 pesetas y el importe del equipo, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

d) Huérfanos de aviador, militar o marino profesional o asimilado y los huérfanos de aviador, militar o marino de complemento, provisional u honorífico muertos en campaña, pensión diaria de 14 pesetas, compatible con la pensión que reciba del respectivo Patronato, y el importe del equipo, abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

e) Hijos de General, Jefe, Oficial, Suboficial o asimilado o del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar, así como los del personal auxiliar civil funcionario del Aire, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

f) Todos los Caballeros Cadetes en el momento de alcanzar el empleo de Alférez alumno cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores.

Art. 18. *Del importe del equipo, asistencias, matrícula y otros gastos.*—Durante la primera decena del mes de septiembre, y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal, figurando ellos mismos como remitentes y como destinatario el Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Centro, el importe del equipo (aproximadamente 21.000 pesetas) y como fianza el importe de un trimestre de asistencias y matrícula, siendo este importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre les pueda corresponder.

En el momento de su presentación en la Academia, antes de ser filiados, y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro a que se refiere el párrafo anterior.

18.1. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes serán:

- Por matrícula académica, 125 pesetas mensuales.
- Por entretenimiento de material, 250 pesetas mensuales.
- Por lavado de ropa, 175 pesetas mensuales.
- Por usufructo de material, 150 pesetas mensuales.
- Por asistencias, 60 pesetas diarias.

18.1.1. Queda exento del pago por matrícula académica el personal que se cita en el apartado 8.1 del artículo octavo.

18.2. Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 19. *De los que causen baja en el Servicio de Vuelo o en la Academia.*—Los que después de ser nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, demuestren falta de aptitud para dicho servicio, podrán continuar en la Academia para ser Oficiales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, si conservan la aptitud física, o ser baja en la misma, según que dicha ineptitud sea consecuencia de falta de facultades o habilidad para llegar a pilotar aviones o a falta de moral aeronáutica para poder cumplir cualquier otra misión en vuelo distinta de aquella.

Al ser baja en la Academia por cualquier causa quedarán en la situación militar que les corresponda, y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

Madrid, 28 de octubre de 1967.

LACALLE

## ANEXO NUMERO 1

### EJERCICIOS QUE COMPRENDEN LAS PRUEBAS DE APTITUD FISICA

#### SALTOS SOBRE APARATOS Y EQUILIBRIO.

a) Potro interior sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

b) Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

Estos saltos se realizarán: El primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

c) Equilibrio sobre barra reglamentaria situada a dos metros sobre el suelo, con salto en profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

#### TABLA GIMNÁSTICA.

Los aspirantes que no resulten eliminados en la prueba anterior realizarán en grupo una tabla de gimnasia elegida por sorteo entre las cinco primeras del Reglamento de Educación Física.

A cada aspirante se le atribuirá un total de 10 puntos, descontándosele un punto por cada ejercicio mal realizado.

#### PRUEBAS ATLÉTICAS Y NATACIÓN.

En el cuadro que se incluye a continuación se establece la puntuación para cada una de las pruebas cuya realización se indica:

a) Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

b) Salto de altura (tres intentos).

Se realizará en estilo libre sobre listón.

c) Recorrido de 100 y 3.000 metros.

Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos! ¡Preparados! y ¡Ya! o señas de silbato.

d) Natación (estilo libre).

e) Flexiones y extensiones de brazos.

Se realizarán:

1. *Sobre barra.*—Suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte ventral de la barra.

2. *Sobre el suelo.*—Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, codos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabezas, tronco y piernas en prolongación.

#### RESUMEN.

a) Saltos sobre aparatos y equilibrio (tres intentos).

b) Tabla gimnástica.

c) Pruebas atléticas y natación.

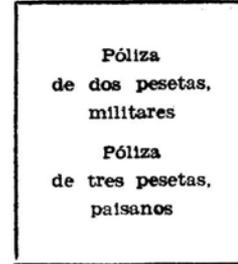
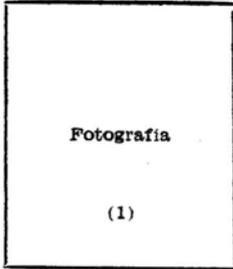
Los opositores que no sean eliminados en la prueba a) deberán totalizar un mínimo de 45 puntos en las b) y c), teniendo en cuenta la adjudicación por el Tribunal de cero a dos puntos atribuidos a la presentación (equipo, corrección, atención, etc.) de cada aspirante.

Longitud	Altura	100 m.	3.000 m.	50 m. natación	FLEXIONES DE BRAZOS		Puntos
					Barra	Tierra	
230	155	11"0	8'30"	35"	11	17	11
225	150	12"2	10'	45"	10	16	10
220	145	12"6	11'30"	55"	9	15	9
215	140	13"	13'	1'05"	8	14	8
210	135	13"4	15'30"	1'10"	7	13	7
205	130	13"8	17'	1'20"	6	12	6
200	125	14"2	18'30"	1'30"	5	11	5
95	120	14"6	20'	1'40"	4	10	4
190	115	15"	21'30"	1'50"	3	9	3
185	110	15"4	23'	2'	2	8	2
180	105	15"8	24'30"	2'10"	1	7	1

Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)



Don (2) ..... desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... de ..... de 1967 para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña la documentación exigida (3):

Circunstancias que concurren en el solicitante:

Fecha y lugar de nacimiento: El día ..... de ..... de 19..... en ..... (provincia de .....).

Es hijo de (4) ....., de profesión (5) ..... categoría ..... y de (6) ....., con residencia en (7) ..... (provincia de .....), calle o plaza ....., número ....., piso .....

Residencia eventual por estudios en ..... (provincia de .....), calle o plaza ....., número ....., piso .....

Fecha en que superó la prueba de madurez del curso Preuniversitario (8): ..... de ..... de 19.....

Fecha en que obtuvo el título de Bachiller Superior (9): ..... de ..... de 19.....

Condición (10): .....

(11) { Ejército a que pertenece: ..... Arma o Cuerpo: .....  
 Fecha de ingreso: ..... de ..... de 19..... Procedencia (12): .....  
 Empleo: ..... Antigüedad en él: .....  
 Destino: .....

Tiene concedidos los beneficios de ingreso y permanencia como (13) ....., según Orden de ..... de ..... de 19..... («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número .....), y acompaña copia de la misma.

Adjunta a la presente instancia los documentos a que hace referencia el artículo segundo de esta convocatoria.

Aprobó el primer grupo de ingreso en la convocatoria (14): .....

Idiomas: Inglés  Francés

Desea examinarse de inglés: Si No (15).

Ha remitido por giro postal número ....., impuesto el día ..... de ..... de 1967 en ....., la cantidad de ..... esetas por derechos de examen.

Está exento total/parcialmente (16) del pago de derechos de examen por (17) ..... para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Hace constar el solicitante que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro oficial de enseñanza y es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar y fecha) ..... de ..... de 1967.

(Firma y rúbrica)

## ACLARACIONES AL MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

Al dorso de la instancia se hará constar toda la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo prevenido para cada caso en la convocatoria.

- (1) Una fotografía pegada o cosida y cinco cogidas con clips y escrito al dorso nombre y apellidos.
- (2) Nombre y apellidos con mayúsculas y sin abreviaturas.
- (3) Deberá acompañarse la documentación que especifica el artículo 2.º de la presente convocatoria.
- (4) Nombre y dos apellidos del padre.
- (5) Especificquen situación del padre, los hijos de militar.
- (6) Nombre y dos apellidos de la madre.
- (7) Bien detallada la de los padres.
- (8) Para los que se les exige tener aprobado el Curso Preuniversitario.
- (9) Para los acogidos al apartado a) de las disposiciones transitorias del Decreto número 3057/1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 123).
- (10) Paisano o militar.
- (11) Sólo para militares.
- (12) Profesional, de complemento o eventual.
- (13) Huérfano de guerra, hijo de Laureado.
- (14) Para los acogidos al apartado a) de las disposiciones transitorias del Decreto número 3057/1964.
- (15) Para aquellos que deseen mejorar nota, tache lo que no le interese
- (16) Tache lo que no le atañe.
- (17) Indique los motivos.

*ORDEN de 28 de octubre de 1967 por la que se anuncia convocatoria para cubrir sesenta plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.*

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anuncia convocatoria para un curso de formación de Cazadores Paracaidistas.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

- Ser español o nacionalizado.
- Cumplir como mínimo dieciocho años en el de ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Acreditar buena conducta.
- Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.
- No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.
- Comprometerse a servir en filas por un período de dos años en caso de ser admitido.
- Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.
- Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de sesenta.

Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia) y comenzará el día 8 de enero de 1968.

Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quedarán destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaidistas en la mencionada Base Aérea de Alcantarilla.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades aéreas competentes y los paisanos por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad que diariamente corresponda por cada aspirante por los días empleados.

Art. 6.º En la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada» se efectuará reconocimiento médico, basado en el cuadro de inutilidades vigente. Aquellos que lo superen deberán pasar a una prueba física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso para los que hayan superado estas pruebas.

Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de la cabecera de Región (Valencia).
- b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez municipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado certificado acreditativo de ello.
- c) Certificado de estudios primarios como mínimo.
- d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierto, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.

Art. 8.º En el momento de su filiación los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de buena conducta.
- b) Certificado de soltería o de viudo sin hijos expedido por el Juzgado Municipal.
- c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio no haya entrado en Caja.
- d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documentación correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Art. 10. Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que posean idiomas y estudios.

Art. 11. El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 de diciembre próximo.

Art. 12. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes de Cuerpo al señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma Autoridad.

Madrid, 28 de octubre de 1967.

LACALLE